



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro. GS - 2024 **226969** / CODIT - GUTAH- 20.1

Medellín, 20 de julio de 2024

Señor Intendente
JUAN CARLOS CHICA RODRIGUEZ
Identificado con cédula No. 70003768

Asunto : Notificación por aviso de acto administrativo

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", se notifica **POR AVISO** al señor Intendente JUAN CARLOS CHICA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.003.768, el contenido del Resolución No. 1957 del 19 de junio de 2024, expedida por el Director General de la Policía Nacional, "Por la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional", donde el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, en uso de las facultades que le confiere los artículos 54, 55 numeral 2 y 57 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000 y el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución Ministerial de Delegación Nro. 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nro. 0162 del 27 de febrero de 2002, resolvió:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "**LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**", al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se relaciona a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2° del Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

Nro.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. CÉDULA
02	INTENDENTE	JUAN CARLOS CHICA RODRIGUEZ	70.003.768

ARTÍCULO 2°. Los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, continuarán dados de alta en la respectiva tesorería por el lapso de tres (03) meses, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Nro. 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente resolución a los Grupos de Talento Humano de las unidades a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO 4°. Disponer que las unidades policiales a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, realicen las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 127 de la Ley 2179 de 2021, como un gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

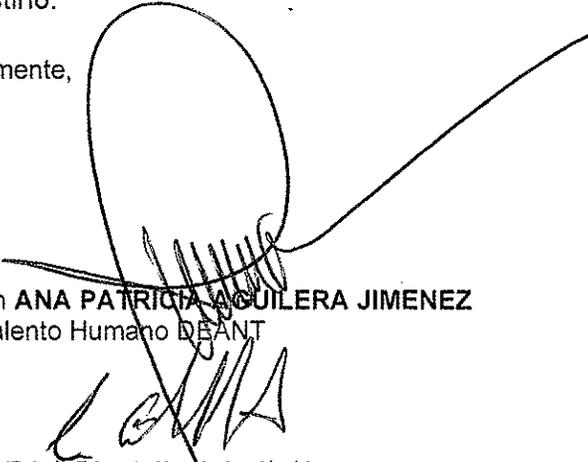
ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se le informa al señor Intendente JUAN CARLOS CHICA RODRIGUEZ, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.

Se le advierte al señor Intendente JUAN CARLOS CHICA RODRIGUEZ, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



Capitán **ANA PATRICIA AGUILERA JIMENEZ**
Jefe Talento Humano DEANT

Elaboró: IT. Luis Eduardo Hernández Alcalde
CODIT- GUTAH

Anexo: Uno (Resolución No. 1957 del 19 de junio de 2024, oficio de presentación exámenes médicos, constancia entrega de placa de identificación policial, y formatos para exámenes médicos).

Fecha de elaboración: 20/07/2024
Ubicación: D:\2024\NOTIFICACIONES DE RETIRO

Calle 71 65-20 B/ El Volador-Medellin
Tel: 5904930 Ext-22440
deant.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1957** DEL **19 JUN 2024**

"Por la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 54, 55 numeral 2 y 57 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000 y el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución Ministerial de Delegación Nro. 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nro. 0162 del 27 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional cuenta con un régimen especial de carrera, el cual se encuentra contenido en el Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 *idem* dispone que el retiro, "Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio. El retiro se hará del nivel ejecutivo y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional".

Que el numeral 2 del artículo 55 del citado Decreto Ley, establece: "El retiro se produce por las siguientes causales: "...2. Por llamamiento a calificar servicios...".

Que el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, por la mencionada causal, no deberá someterse a la previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

Que el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004, establece lo siguiente:

"... Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así:

25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio.

25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin

sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables."

Que de lo expuesto hasta este punto se concluye, que la ley exige como requisito indispensable de procedencia para que pueda operar la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios, el haber cumplido un tiempo mínimo de servicio, con el fin de garantizar el acceso del funcionario de policía a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, como reconocimiento a la labor desempeñada y al servicio prestado. Este mecanismo de terminación normal de la carrera policial procederá por la sola prestación del servicio dentro del lapso preestablecido por la normativa vigente y aplicable a cada caso en particular.

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios, sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la institución, como lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-072 del 22 de febrero de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, en la cual se señaló:

"... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexequibilidad total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores".

Que a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, la Corte Constitucional unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional, que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes), zanjando de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, señalando sobre el particular lo siguiente:

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA- Características

El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo.

para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos.

LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-Requisitos

Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución.

LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-Finalidad

El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario. Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional.

RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-No requiere motivación adicional del acto

No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder.

Que mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, la Corte Constitucional indicó que cuando el retiro se presenta por la causal de llamamiento a calificar servicios, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extra textual y está contenida en la misma ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello mencionó, en virtud de lo desarrollado por la Sentencia de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016, lo siguiente:

"1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este

pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.

2. Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.

3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito sine quanon), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).

4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.

5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.

6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.

7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por Voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.

8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público".

Que el Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha proferido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex - uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando en Sentencia del 16 de marzo de 2016, proferida dentro del proceso con radicado Nro. 11001-03-15-000-2016-00385-00, con ponencia de la señora Magistrada SANDRALISSET IBARRA VÉLEZ, lo siguiente:

"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del

servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto...".

Que la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-217 del 28 de abril de 2016, reafirmó las reglas de interpretación del retiro por llamamiento a calificar servicios, la cual es entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

Que del mismo modo, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016 y SU-217 del 28 de abril de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalcando lo siguiente:

"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, "se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal".

Que los miembros del Nivel Ejecutivo que se relacionan a continuación, quienes ingresaron al escalafón por incorporación directa con posterioridad al 01 de enero de 2005, cumplen con más de 20 años de servicio prestados en la institución para hacerse acreedores a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004, así:

1. Intendente YHAISON EIDER MORA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.440.033, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 3 meses - 4 días.
2. Intendente JUAN CARLOS CHICA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.003.768, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 2 meses - 15 días.
3. Intendente EDUARDO NORBEY LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.274.475, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 2 meses - 15 días.
4. Intendente EDWIN RAFAEL CASTRO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.922.299, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 7 meses - 17 días.
5. Intendente ÓSCAR YECID PALACIO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.142.540, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 6 meses - 18 días.
6. Intendente EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.276.315, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 6 meses - 16 días.

7. Subintendente JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.711.838, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 7 meses - 10 días.
8. Subintendente LUIS IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.556.358, al cual le figura un tiempo de servicio de 21 años - 5 meses - 24 días.
9. Subintendente CAMILO ENRIQUE SALAS MENA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.814.418, al cual le figura un tiempo de servicio de 21 años - 1 mes - 17 días.
10. Subintendente EDDY MENA ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.794.460, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 11 meses - 29 días.
11. Subintendente RAFAEL GUZMÁN JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 78.077.473, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 7 meses - 18 días.
12. Subintendente HÉCTOR DE JESÚS CASTRO PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.820.088, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 7 meses - 17 días.
13. Subintendente CAMILO ANDRÉS CAMPO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.767.330, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 7 meses - 17 días.
14. Subintendente SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.519.334, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 8 meses - 24 días.
15. Patrullero OCTAVIO JOSÉ AGUILERA TURIZO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.022.033, al cual le figura un tiempo de servicio de 20 años - 7 meses - 4 días.

Que atendiendo el cumplimiento de los aspectos normativos y jurisprudenciales referenciados en precedencia, se considera conducente el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes relacionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS", al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se relaciona a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2º del Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

1	IT.	YHAISON EIDER MORA VELÁSQUEZ	17.440.033
2	IT.	JUAN CARLOS CHICA RODRÍGUEZ	70.003.768
3	IT.	EDUARDO NORBEY LOPERA	15.274.475
4	IT.	EDWIN RAFAEL CASTRO RAMÍREZ	79.922.299
5	IT.	ÓSCAR YECID PALACIO MARÍN	71.142.540
6	IT.	EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA	94.276.315
7	SI.	JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA	98.711.838
8	SI.	LUIS IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	3.556.358
9	SI.	CAMILO ENRIQUE SALAS MENA	11.814.418

10	SI.	EDDY MENA ROMAÑA	4.794.460
11	SI.	RAFAEL GUZMÁN JULIO	78.077.473
12	SI.	HÉCTOR DE JESÚS CASTRO PASTRANA	10.820.088
13	SI.	CAMILO ANDRÉS CAMPO LÓPEZ	10.767.330
14	SI.	SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ JAIMES	91.519.834
15	PT.	OCTAVIO JOSÉ AGUILERA TURIZO	9.022.033

ARTÍCULO 2. Los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, continuarán dados de alta en la respectiva tesorería por el lapso de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Nro. 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución a los Grupos de Talento Humano de las unidades a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO 4. Disponer que las unidades policiales a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, realicen las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 127 de la Ley 2179 de 2021, como un gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 JUN 2024


General, WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI. Brayan Cayiro Ochoa Gaitán
DITAH - GURET.

Revisó: CT. Andrés Jota Gil Echeverri
DITAH - GURET.

Revisó: MY. John Albeiro Gómez Angarita
DITAH - ASJUR.

Revisó: TC. Sandra Milena Cuyares Buitrago
DITAH - APROP.

Revisó: CR. Andrea Carolina Cáceres Naranjo
DITAH - JEFAT.

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN - JEFAT.

Revisó: BG. Nicolás Alejandro Zapata Restrepo
SUDIR - JEFAT.

Fecha de elaboración: 24-04-2024
Ubicación: //Rubrica_Aprop_Grura/Resoluciones

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá, D. C.
5159058 - 5159256

ditah.apgrure-hoser3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA
GRUPO TALENTO HUMANO DEANT

CODIT-GUTAH - 20.1

Medellin, 20 de julio de 2024

Señores

JEFE CONSULTORIOS MÉDICOS POLICIA NACIONAL

Jefe Establecimiento Complementario de Atención en Salud
País

Asunto: Presentación para exámenes médicos por retiro

En cumplimiento al artículo 4 numeral 10° del Decreto 1796 de 2000, respetuosamente me permito presentar ante esa unidad al señor Intendente @ **JUAN CARLOS CHICA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70003768, quien se encontraba adscrito al Departamento de Policía Antioquia, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le da a conocer al funcionario retirado, los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la resolución de retiro.
- Fotocopia de la notificación de retiro.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral.

Término para la entrega de esta documentación

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "**ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO**". El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.

Se le hace entrega de:

- Formato: 2ML-FR-0002 (Pliegos de Antecedentes).
- Formato: 2ML-FR-0003 (Ficha Médica y Odontológica).
- Formato: 2ML-FR-0019 (Inicio de estudio Médico laboral).

Descargar del PSI:

- Hoja de Vida.
- Extracto de Hoja de Vida.
- Constancia laboral.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Ana Patricia Aguilera Jimenez
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 1082847295
Dependencia: Grupo Talento Humano Deant
Unidad: Departamento De Policia Antioquia
Correo: ana.aguilera1133@correo.policia.gov.co
20/07/2024 4:42:11 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA	 POLICIA NACIONAL
CODIGO: 2ML-FR-0002		
FECHA: 19-08-2014		
VERSION: 1		
PLIEGO DE ANTECEDENTES		

(Debe llenarse según Decreto 1796 del 2000 Artículo 4º Exámenes de Capacidad Psico-física)
 Léase la nota final del reverso antes de diligenciar

FOTO 1X4 SIN CUBRECABEZA FONDO BLANCO

1- Apellidos y Nombres			2- Grado	3- Cédula o T, I.
4- Dirección y teléfono de residencia habitual			5- Motivo del Examen	6- Fecha del Examen
7- Sexo	8- Raza	9- Nombre de los Padres y residencia habitual		10- Lugar de Nacimiento
11- Fecha de Nacimiento		13- Unidad o repartición donde se hace el examen		12- Total años de servicio
Día	Mes	Año		Militar
				Civil
14- Cargo a que aspira			15- Como juzga el examinado su salud?	

HISTORIA FAMILIAR

PARENTESCO	EDAD	ESTADO SALUD	SI MUERTO, LA CAUSA	EDAD EN QUE MUURO	HA HABIDO CASOS EN LA FAMILIA DE	SI	NO	PARENTESCO
Padre					Tuberculosis			
Madre					Sifilis			
Esposa					Diabetes			
Hermanos					Cáncer			
					Enfermedades del Riñón			
					Enfermedades del Corazón			
					Enfermedades del Estómago			
Hijos					Rumatismo			
					Alergias			
					Epilepsia			
					Suicidios			
					Enfermedades mentales (locus)			

HISTORIA MEDICO PERSONAL

HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO
Difteria (Fiebre y Diarrea)	SI	NO	Perturbaciones de la nariz	SI	NO	Cóleras	SI	NO
Asma	SI	NO	Resfriados frecuentes	SI	NO	Mareos de carro, tren, avión, mar	SI	NO
Tos ferina	SI	NO	Ictericia (Coloración amarilla)	SI	NO	Pérdida de la memoria	SI	NO
Perturbaciones del oído	SI	NO	Cáncer	SI	NO	Toma alcohol. Cuanto? :	SI	NO
Perturbaciones de las vías digestivas	SI	NO	Sangre en la orina	SI	NO	Es tartamudo	SI	NO
Coto	SI	NO	Deformidad huesos, articulaciones u otros	SI	NO	Ha sido sonámbulo	SI	NO
Cólicos	SI	NO	Epilepsia o ataques	SI	NO	MUJERES	SI	NO
Apendicitis	SI	NO	Depresión o angustia	SI	NO	Edad de la menarquia (primera menstruación)	SI	NO
Hemorroides o enfermedad del recto	SI	NO	Enuresis (orina) nocturna	SI	NO	Tratamiento por desorden propio del sexo	SI	NO
Micciones (orinas) frecuentes o dolorosas	SI	NO	Usa aparatos para oír	SI	NO	Ha estado embarazada	SI	NO
Enfermedades venéreas	SI	NO	Ha intentado suicidio	SI	NO	Tiene menstruaciones dolorosas	SI	NO
Parálisis	SI	NO	Tuberculosis	SI	NO	Ciclo actual (Cada cuantos días)	SI	NO
Frecuente sueño intranquilo	SI	NO	Palpitaciones	SI	NO	Ha tenido flujos vaginales	SI	NO
Es adicto a narcóticos (estupefacientes)	SI	NO	Perturbaciones de la vista	SI	NO	Menstruaciones irregulares	SI	NO
Usa aparato ortopédico	SI	NO	Perturbaciones de la garganta	SI	NO	Fecha última menstruación	SI	NO
Sangrado excesivo dental, o por heridas	SI	NO	Bronquitis crónica	SI	NO			
Erisipela (Infección de la piel)	SI	NO	Tumores	SI	NO			
Dolor o inflamación articular	SI	NO	Fractura	SI	NO			
Pérdida de conocimiento	SI	NO	Forunculosis (Nacidos)	SI	NO			

Menstruación Normal Excesiva

Es Ud. Derecho

Es Ud. Zurdo

Que empleo ha tenido en los 3 últimos años?

En cual permaneció mas tiempo, meses?

Cual es su oficio actual?

SEÑALE CON UNA "X" SI O NO (Si marca "SI" debe explicarse al frente)

Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?	SI	NO	
Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc. (alergias)?	SI	NO	
Tiene dificultades para ejecutar algunos movimientos?	SI	NO	
Tiene dificultad para adquirir cierta postura?	SI	NO	
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?	SI	NO	
Ha sido herido? Que clase de arma? Sitio de la herida?	SI	NO	
Se le ha negado algún seguro de vida?	SI	NO	
Se le ha practicado o le han aconsejado que se practique alguna operación. Cuál?	SI	NO	
Ha estado interno por su voluntad o por orden de un hospital de enfermedades mentales? (En caso afirmativo especificar cuando, donde, por que, nombre del médico y señas completas de los hospitales)	SI	NO	
Ha tenido otra enfermedad distinta a las anotadas? (En caso afirmativo dar detalles)	SI	NO	
Se ha tratado Usted mismo por enfermedades benignas como resfriados? Que otra enfermedad?	SI	NO	
Ha sido rechazado por el servicio militar por causas médicas, mentales u otras? Dar detalles.	SI	NO	
Ha sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad? Dar detalles.	SI	NO	
Tiene Junta Médico Laboral, Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía o Informes Administrativos pendientes por resolver? (Especificar el número, fecha y como fue declarado por la Junta Médico Laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía (Apto, No Apto y Reubicación), Informe Administrativo número y fecha).	SI	NO	

OBSERVACIONES

Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, clínicos y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica, para información del Estado con relación al cargo que aspiro.

 Nombre y Lugar del Examinado

 Firma del Examinado

Documento de identificación: CC TI CE

 Nombre del Examinador (Lugar y momento)

 Lugar de Expedición

Foja 1 de 2
 CODIGO: 2ML-FR-0003
 FECHA: 19-04-2014
 VERSION: 1

REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA
 FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA



CAUSA DEL EXAMEN (Art. 4 Decreto Ley 1795/2000) MARQUE CON UNA (X) EN EL NUMERO CORRESPONDIENTE

1. Selección alumnos	3. Ingreso personal no uniformado	5. Incorporación	7. Ascenso personal uniformado	9. Comisión al exterior	11. Licenciamiento	13. Definición de la situación médico-laboral
2. Escalafonamiento	4. Reclutamiento	6. Comprobación	8. Aptitud psicofísica especial	10. Retiro	12. Reintegro	14. Orden de autoridad médico-laboral

APPELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

C.C. | C.E. | T.I. | NUP

No. | D.E.

EDAD | SEXO | ESTADO CIVIL

UNIDAD DONDE SE REALIZA EXAMEN | GRADO O CARGO ACTUAL

DIRECCION RESIDENCIA | TELEFONO RESIDENCIA | DELIBAR

FECHA EN QUE SE REALIZA EL EXAMEN dd / mm / aa

GRADO, CARGO O CURSO A QUE ASPIRA | TIEMPO DE SERVICIO DESDE ESCUELA

FECHA NACIMIENTO | NATURAL DE

NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO FAMILIAR CERCA

DESCRIBIR NORMAL O CADA ANORMALIDAD DETALLADAMENTE, ANOTE (NE) SI NO SE EVALUO.

EXAMEN SOMATICO

PIEL Y PANERAS

CABEZA, CARA, CUELLO, CUERO CABELLUDO

SISTEMA VASCULAR PERIFERICO Y UNIFARCO

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

EXTREMIDADES Y VARIAS

APARATO CIRCULATORIO Y PULSO

CORAZON Y GRANDES VASOS

TORAX Y APARATO RESPIRATORIO

ESTADO GENERAL

TENSION ARTERIAL	PESO Kgs.	ESTATURA Cms.	PERIMETRO TORACICO		CAPACIDAD VITAL	FC x min.	FR x min.
			INS.	ESP.			
MAXIMA	MINIMA						

ASPECTO GENERAL

ABDOMEN - HERNIAS

APARATO GENITO - URINARIO

SISTEMA NERVIOSO / PARES CRANEALES

REFLEJOS

OCULARES	
ABDOMINALES	
CREMAS PERIANOS	
ROSTALTIOS	
AGUILES	
CLONUS	SI NO CUAL

	LUZ	ACOM.	ANISO.	DISOCORIA
D.				
I.S.				

NOMBRE DEL MEDICO (Qui examina)

FIRMA

SELLO (Con nombre y R#)

REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA
 FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA
 EXAMENES ESPECIALES



FECHA:	APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXAMINADO			
dd / mm / aa	Primer Apellido /	Segundo Apellido /	Primer Nombre /	Segundo Nombre

ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Reportar los valores que se deriven de la valoración de agudeza visual según la tabla de SNELL

	AG. VISUAL	PERIPIO	VIAS LAGRIMALES	FONDO DE OJO
OJOS	SC:			
	CC:			
D	SC:			
	CC:			
I	SC:			
	CC:			

	AG. AUDITIVA	CON. AUD. EXT.	TIMPANO
OIDOS			
D			
I			

NARIZ	TAPIQUE	CORNETHS	MUCOSAS

GARGANTA	AMIGDALAS	FARINGE	LARINGE

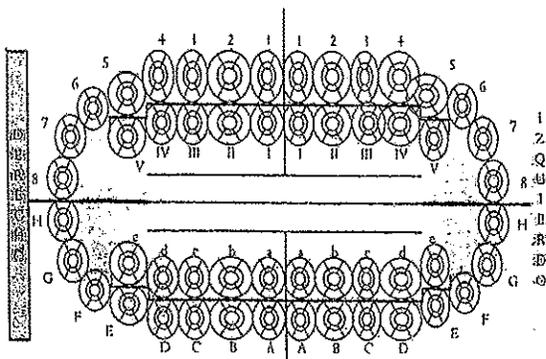
SEÑALES PASIVAS	FRONTALS	MANDIBULARES

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MEDICO QUE EXAMINA:

FIRMA: _____ SELLO (con nombre y Registro)

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES

EXAMEN ODONTOLÓGICO



ORTODONCIA	PROTESIS PARCIAL FIJA	PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE	PROTESIS TOTAL
SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR
INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ODONTÓLOGO (que examina):

PROBOL: O	CORONA	VERDE	RESINA	AZUL	AMALGAMA
X	RESTO R. INCLUIDO	NEGRO	SELLANTE	NEGRO	CARIES CEMENTO

FIRMA: _____ SELLO (con nombre y Registro)

(Usar exclusivamente de la Autoridad Médica Laboral)

CONCEPTO: APTO NO APTO APLAZADO

OBSERVACIONES:

FIRMA: _____ SELLO (con Nombre y RM)

Ciudad _____ Fecha _____ DD / MM / AA

1 RETIRO:
 En caso de retiro: Resolución Decreto
 Resolución de Retiro N° _____ Fecha _____ Ciudad _____
 Fecha Notificación _____

2 INFORME ADMINISTRATIVO:
 N° _____ Fecha _____ Colectivo (con varios lesionados) SI NO
 Enviado al Area de Medicina Laboral mediante oficio N° _____ Fecha _____
 adelantado en la ciudad de _____ Unidad o dependencia a la cual pertenece _____

3 INCAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR A TRES (3) MESES, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA EXGUSA DE SERVICIO TOTAL
4 PATOLOGIA QUE ASI LO AMERITE
5 POR ORDEN JUDICIAL

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES _____ Primer Apellido / Segundo Apellido / Primer Nombre / Segundo Nombre ACTIVO SI NO
 GRADO _____ CECULA DE CIUDADANIA _____ DE _____

DATOS PARA NOTIFICACIÓN

DIRECCION RESIDENCIA _____
 BARRIO _____ CIUDAD _____
 INDICATIVO _____ TELEFONO FIJO _____ CELULAR _____
 CORREO ELECTRONICO PERSONAL _____
 CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL _____
 UNIDAD LABORAL _____ TELEFONO FIJO UNIDAD _____ AVANTEL _____
 CONTACTO FAMILIAR Y/O ALLEGADO _____ APELLIDOS Y NOMBRES _____
 TELEFONO FIJO _____ CELULAR _____

ANTECEDENTES LABORALES

Si tiene Junta Médico Laboral previa
 CUANTAS N° _____ Fecha _____
 N° _____ Fecha _____
 N° _____ Fecha _____
 Si tiene Tribunal Médico Laboral previo
 CUANTOS N° _____ Fecha _____
 N° _____ Fecha _____
 N° _____ Fecha _____

Nota: Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera y autorizo se me notifique por cualquiera de los medios anteriormente consignados.

Atentamente,

 Grado / Primer Apellido / Segundo Apellido / Primer Nombre / Segundo Nombre

 FIRMA
 C.C. N° _____ DE _____

FUNCIONARIO A QUIEN SE DEVUELVE CARNE Y/O PLACA POLICIAL

GRADO:	NOMBRES Y APELLIDOS	PLACA
Intendente	LUIS EDUARDO HERNANDEZ ALCALDE	035658

DATOS DEL TITULAR

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	CEDULA	CELULAR
Intendente	CHICA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	DEANT	70003768	3235904397

ELEMENTOS QUE ENTREGA

PLACA CHIP No:	132130
----------------	--------

CARNÉ TITULAR No.	0
-------------------	---

CARNÉ BENEFICIARIO No.	0
------------------------	---

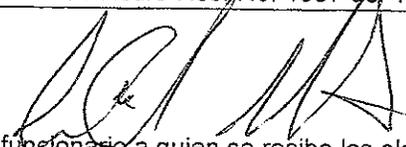
CARNÉ BENEFICIARIO No.	0
------------------------	---

CARNÉ BENEFICIARIO No.	0
------------------------	---

CARNÉ BENEFICIARIO No.	0
------------------------	---

NOTA: ENTREGA LOS ELEMENTOS RELACIONADOS

MOTIVO DE LA DEVOLUCION: Notificación de Retiro Res. No. 1957 del 19/07/2024


 Firma del funcionario a quien se recibe los elementos
 Intendente **LUIS EDUARDO HERNANDEZ ALCALDE**